por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social,con carácter general para todo el territorio español.

k) La habilitación de fondos se efectuará por mensualidades del Presupuesto de Gastos relativo a la Comunidad Autónoma, en la fecha y forma en que acuerden en documento expreso representantes del gobierno de Canarias, del INSERSO y de la Tesorería General de la Seguridad Social, a su vez designados estos dos últimos por la Secretaría General para la Seguridad Social.

F) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Canarias y demás disposiciones aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto que apruebe este acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

G) *Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los servicios traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Canarias, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por el Servicio de Personal del Instituto Nacional de Servicios Sociales, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1984, procediéndose a la oportuna modificación de las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos realizados.

H) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

I) *Valoración de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

Los créditos presupuestarios del ejercicio 1984 que se transfieren a la Comunidad Autónoma de Canarias son los que se detallan en la relación adjunta número 3.

J) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo. La resolución de los expedientes que se hallen en tramitación, se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.° del Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril.

K) *Fecha de efectividad del traspaso.*

El traspaso de funciones y servicios con sus medios objeto de este acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1985.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 20 de diciembre de 1983.–Los Secretarios de la Comisión Mixta, Marta Lobón Cerviá y José Javier Torres Lana.

## ANEXO II

| Apartado del Decreto | Preceptos legales afectados |
|---|---|
| Artículo 2.° dos..... | Real Decreto-ley 36/1978, de 16 de noviembre, sobre gestión institucional de la Seguridad Social, la Salud y el Empleo. |
| | Real Decreto 1856/1979, de 30 de julio, sobre estructura y competencias del Instituto Nacional de Servicios Sociales de la Seguridad Social. |

*(Continuará.)*

**21907** *REAL DECRETO 1936/1985, de 9 de octubre, por el que se actualiza el Estatuto de los Vocales del Tribunal de Defensa de la Competencia.*

La firma del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas comporta, entre otros, un efecto directo sobre las actividades administrativas del sector público y presupone la adopción de una serie de medidas para adecuar la estructura orgánica de la Administración Pública y el ordenamiento jurídico español al comunitario.

Por ello, y sin perjuicio de una más profunda reforma futura al nivel normativo correspondiente, parece preciso, en este momento, actualizar el Estatuto, y, en particular, las garantías que han de rodear a los Vocales del Tribunal de Defensa de la Competencia para adaptarlas a las modificaciones legales más recientes.

En su virtud, a iniciativa del Ministerio de Economía y Hacienda y a propuesta del Ministro de la Presidencia, previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 9 de octubre de 1985,

DISPONGO:

Artículo único.–1. Los Vocales del Tribunal de Defensa de la Competencia serán nombrados mediante Real Decreto aprobado en Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, entre personas de prestigio y reconocida competencia en las materias que son objeto de la actividad del mismo.

2. Los Vocales del Tribunal de Defensa de la Competencia vendrán afectados por las incompatibilidades establecidas para los altos cargos en la Ley 25/1983, de 26 de diciembre, y las específicas que determina el artículo 13 del Decreto 538/1965, de 4 de marzo.

3. A los Vocales del Tribunal de Defensa de la Competencia les serán atribuidas las retribuciones fijadas para los Directores generales en los Presupuestos Generales del Estado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.–Por el Ministro de Economía y Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de este Real Decreto, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno.

Segunda.–Asimismo, por el Ministerio de Economía y Hacienda se realizarán las modificaciones presupuestarias precisas para el cumplimiento del presente Real Decreto.

Tercera.–Quedan derogados el Decreto 1735/1973, de 22 de junio, y cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Real Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 9 de octubre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

**21908** *REAL DECRETO 1937/1985, de 9 de octubre, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones traspasadas de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de reforma y desarrollo agrario.*

Por Real Decreto 3538/1981, de 29 de diciembre, se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Canarias, en régimen preautonómico, determinadas funciones y servicios en materia de reforma y desarrollo agrario.

Por otra parte, el Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del

Estatuto de Autonomía de Canarias, ésta adoptó, en su reunión del día 26 de marzo de 1985, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de octubre de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.° Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias de fecha 26 de marzo de 1985 por la que se amplían los traspasos de funciones del Estado en materia de reforma y desarrollo agrario a la Comunidad Autónoma de Canarias y se valora definitivamente el coste efectivo correspondiente a los servicios e instituciones y medios personales, materiales, presupuestarios traspasados por Real Decreto 3538/1981, de 29 de diciembre.

Art. 2.° 1. En consecuencia quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, así como los bienes, derechos y obligaciones y el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.° Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se describe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.° Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación 3.2 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas una vez que se remitan al departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación los certificados de retención de créditos, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Art. 5.° El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 9 de octubre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO MUÑOZ

## ANEXO I

Doña Marta Lobón Cerviá y don José Javier Torres Lana, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la comisión, celebrada el día 26 de marzo de 1985, se adoptó acuerdo sobre valoración difinitiva y ampliación de funciones a la citada Comunidad Autónoma en materia de reforma y desarrollo agrario, habiendo sido ratificado dicho acuerdo en la sesion plenaria del 17 de septiembre de 1985 en los términos que a continuación se indican:

A) *Referencia a las normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.*

La Constitución, en el artículo 148.1.7, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía y, en el artículo 149.1, qu el Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

1.ª La regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

3.ª Relaciones internacionales.

8.ª Legislación civil.

13. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

18. Legislación sobre expropiación forzosa.

22. La legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una Comunidad Autónoma y la autorización de las instalaciones eléctricas cuando su aprovechamiento afecte a otra Comunidad o el transporte de energía salga de su ámbito territorial.

24. Obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma.

31. Estadística para fines estatales.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Canarias establece en su artículo 29 que la Comunidad Autónoma, de acuerdo con las normas del Estatuto, tiene competencia exclusiva en las siguientes materias, entre otras:

Tres.-Agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía estatal.

Seis.-Aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos, aguas minerales y termales.

Doce.-Obras públicas de interés de la Comunidad y que no sean de interés general del Estado.

Diecisiete.-Estadística de interés de la Comunidad Autónoma.

Por su parte, el artículo 32 establece que en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y ejecución en materia de ordenación y planificación de la actividad económica regional en el ejercicio de sus competencias.

En este sentido deben considerarse las funciones que se encomiendan, explícita o implícitamente al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y, en particular, al IRYDA, a través de las disposiciones que a continuación se reseñan, las cuales regulan básicamente las actuaciones del Instituto en materia de reforma y desarrollo agrario, así como la creación, naturaleza y relaciones con el IRYDA de la «Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima» (TRAGSA), constituida con la finalidad de contribuir a la realización de los objetivos de reforma y desarrollo agrario previstos en la Ley del mismo nombre.

- Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa.
- Ley de 21 de julio de 1971, de creación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.
- Ley de 12 de enero de 1973, de Reforma y Desarrollo Agrario.
- Ley de 16 de noviembre de 1977, sobre fincas manifiestamente mejorables.
- Ley de 31 de diciembre de 1980, de Arrendamientos Rústicos.
- Ley de 30 de junio de 1982, de Agricultura de Montaña.
- Estatuto de 24 de diciembre de 1981, de la explotación familiar agraria y de los agricultores jóvenes.
- Reales Decretos 379/1977, de 21 de enero; 1773/1977, de 11 de julio; 2545/1978, de 25 de agosto, y 424/1984, de 8 de febrero, relativos a la creación, naturaleza y relaciones con el IRYDA de la «Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima» (TRAGSA).

Sobre la base de las previsiones constitucionales y estatutarias citadas procede operar ya en este campo traspasos de funciones y servicios de tal índole a la Comunidad Autónoma.

B) *Funciones de la Administración del Estado que asume la Comunidad Autónoma.*

1.° Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando en parte la Administración del Estado y que habían sido ya traspasadas en el resto por el Real Decreto 3538/1981, de 29 de diciembre.

a) Programar, de acuerdo con las bases de planificación general y la ordenación general de la economía, la realización de todas las actuaciones en materia de reforma y desarrollo agrario de interés de la Comunidad Autónoma.

b) Acordar y realizar las actuaciones de reforma y desarrollo agrario de interés de la Comunidad Autónoma, en particular las correspondientes a las zonas y comarcas previstas en el libro tercero de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

c) Acordar y ejecutar las acciones que tienen por finalidad la adquisición y redistribución de la propiedad rústica y el cumplimiento de su función social, dentro del marco de la legislación del Estado sobre expropiación forzosa, de la legislación básica que regule la libertad de Empresa, la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y cumplimiento de los deberes constitucionales y las bases y la ordenación de la actividad económica general y de acuerdo con lo establecido en el apartado D.5.

d) Acordar y realizar las actuaciones de interés de la Comunidad Autónoma en las zonas de agricultura de montaña de acuerdo con lo establecido en la Ley que las regula.

e) Ejecutar actuaciones en materia de competencia estatal, de acuerdo con lo señalado en el apartado D.4.

f) Realizar las actuaciones que corresponden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y al IRYDA en materia de permutas forzosas, concentraciones de carácter privado y las previstas en la Ley de Arrendamientos Rústicos. En todo caso, la elaboración del índice de precios percibidos por los agricultores continuará siendo competencia de la Administración del Estado.

g) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los tratados y convenios internacionales relativos a la reforma y desarrollo agrario en lo que afecten a materias atribuidas a su competencia.

h) Realizar los estudios previos, trabajos de investigación, informes, propuestas, divulgaciones y publicaciones oportunas para programar, resolver, llevar a cabo y evaluar las actuaciones que le corresponden y recabar, en su caso, la información que a tal efecto le será proporcionada por la Administración del Estado.

2.° Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias los medios que se especifican en las relaciones correspondientes.

C) *Funciones que se reserva la Administración del Estado.*

Permanecerán en la Administración del Estado las siguientes funciones, que tienen legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

a) La coordinación general de las acciones en materia de reforma y desarrollo agrario en el marco de lo previsto en el artículo 149.1 de la Constitución.

b) Ejercer en relación con la reforma y desarrollo del sector agrario las competencias que en materia de ordenación general de la economía y de planificación de la actividad económica le confiere la Constitución.

c) La legislación en materia de expropiación forzosa y el ejercicio de las facultades que en la misma se le atribuya en el marco de la legislación de desarrollo del artículo 33 de la Constitución.

d) Obras públicas y planes de actuaciones de interés general de la Nación o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma sin perjuicio de lo señalado en el apartado D.4.

e) Las relaciones internacionales en materia de reforma y desarrollo agrario, informando de la elaboración de tratados y convenios a la Comunidad Autónoma, en cuanto afecten a materias de su específico interés y sin perjuicio de la competencia de aquélla en orden a su ejecución dentro de su ámbito territorial.

f) Las estadísticas para fines estatales.

g) Realizar los estudios previos, trabajos de investigación, información, divulgaciones y publicaciones oportunas para programar, llevar a efecto y evaluar las actuaciones que le corresponden y recabar de la Comunidad Autónoma la información que sea precisa sobre la actuación que ésta desarrolle en el ejercicio de sus propias competencias. Tal información será accesible y podrá ser utilizada por todas las Comunidades Autónomas.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y formas de cooperación.*

La Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias desarrollarán de manera compartida las siguientes funciones:

1. Ejecución de obras por TRAGSA.

Se seleccionarán de común acuerdo, en base a las previsiones de la Comunidad Autónoma y de la Administración del Estado, las obras cuya ejecución estará obligada a realizar la Empresa estatal TRAGSA en su calidad de servicio técnico de la Administración y de acuerdo con la legislación vigente.

Sin perjuicio de lo que se establezca en el futuro sobre el régimen de Sociedades Estatales, las relaciones entre la Comunidad Autónoma, el Instituto y TRAGSA podrán regularse por los convenios que al efecto se concierten entre las partes. Entre tanto, se mantendrá el régimen jurídico actualmente vigente, siendo de aplicación a la Comunidad Autónoma lo establecido para el Instituto en el Real Decreto 1773/1977, de 11 de julio, y considerándose, por tanto, las obras que a título obligatorio realice la Empresa en el territorio de la Comunidad Autónoma, por orden de ésta, como ejecutadas directamente por la misma.

Asimismo, durante este período transitorio cualquier modificación del régimen jurídico actualmente vigente sobre las realciones entre el IRYDA y TRAGSA habrá de llevarse a cabo oída previamente la Comunidad Autónoma en cuanto pudiera afectar a ésta, que no quedará vinculada a nuevos compromisos derivados de tales modificaciones en caso de no resultarle de interés, siempre que así lo manifieste expresamente cuando le sean formalmente comunicadas por el IRYDA las citadas modificaciones.

En todo caso, la Comunidad Autónoma participará con el IRYDA en la elaboración periódica de las tarifas que servirán de base para la ejecución de obras por TRAGSA.

2. Auxilios económicos.

Los auxilios económicos serán gestionados por la Comunidad Autónoma de acuerdo con las normas específicas señaladas al efecto con carácter general por el Gobierno de la Nación.

3. Regadíos.

Los regadíos deberán cumplir las normas básicas de la Administración del Estado sobre la adopción de sistemas de riegos y las orientaciones productivas que deban fomentarse en el marco de la planificación general de los regadíos, la ordenación general de la economía y la regulación de los recursos básicos de la economía nacional.

Para asegurar la mejor ordenación y aprovechamiento de los recursos en aguas y tierras se establecerán fórmulas de coordinación entre ambas Administraciones en el ámbito de sus respectivas competencias.

4. Obras públicas y planes de actuación de interés general de la Nación o que afecten a más de una Comunidad Autónoma.

Previo acuerdo entre ambas Administraciones y con los apoyos técnicos y administrativos que sean señalados en cada caso, la Comunidad Autónoma ejecutará las actuaciones de la competencia del Estado en la materia que le sean encomendadas por éste.

En cuanto a las zonas actualmente vigentes declaradas de interés nacional, la Comunidad Autónoma ejecutará todas las actuaciones ya planificadas para su ejecución por el IRYDA en su territorio. Para los planes pendientes, el Plan General de Transformación, en su caso, que será aprobado por el Consejo de Ministros, se elaborará con la participación de la Comunidad Autónoma y los planes de obras se aprobarán por ambas Administraciones a propuesta de las comisiones técnicas correspondientes. A dichas comisiones, que adaptarán al efecto su estructura orgánica y funciones, con representación de ambas Administraciones, les corresponderá igualmente el seguimiento de los planes.

Su ejecución corresponderá de ordinario a la Comunidad Autónoma y su financiación correrá a cargo de la Administración del Estado, de acuerdo con los planes establecidos por la misma para cada una de ellas en tanto que mantengan tal calificación.

En las zonas de este tipo con trabajos y estudios previos ya iniciados, se continuarán éstos conjuntamente por ambas Administraciones, determinándose como consecuencia de los mismos la clase de actuaciones que en cada caso proceda acordar por la Administración que resulte competente.

5. Fincas mejorables.

La Comunidad Autónoma realizará las actuaciones relativas a las fincas manifiestamente mejorables determinando éstas conforme a los supuestos señalados en la Ley 34/1979. Tales actuaciones se acomodarán a las normas básicas establecidas o que puedan establecerse y a los criterios que en las mismas se determinen a los efectos del artículo 149.1.1 de la Constitución.

La Comunidad Autónoma determinará en las comarcas mejorables las fincas a las que se impongan planes individuales de mejora conforme a lo establecido en los planes comarcales correspondientes. Las directrices de mejora se ajustarán a las orientaciones productivas de carácter general y las características de las fincas respetarán las normas en las que se contengan los criterios básicos determinados a los efectos del artículo 149.1.1 de la Constitución.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación confeccionará, con ámbito nacional, un Registro administrativo de todas las fincas mejorables, a cuyo efecto la Comunidad Autónoma le remitirá copia de la disposición por la que cada finca haya sido calificada como tal, sin perjuicio de suministrar los datos complementarios que sobre las características de las mismas le sean solicitados.

6. Unidades mínimas de cultivo.

La extensión de las unidades mínimas de cultivo se señalará y revisará mediante Decreto aprobado y promulgado por la Comunidad Autónoma, en el marco de la planificación y ordenación económica general y de la regulación a que se refiere el artículo 149.1 de la Constitución.

7. Mecanismos de colaboración y coordinación.

7.1 La Administración del Estado y la Comunidad Autónoma colaborarán intercambiándose la información existente sobre la

materia, así como en la realización de estudios, seminarios y cuantas actividades y apoyo técnico sean considerados de interés para ambas Administraciones.

7.2 La Comunidad Autónoma facilitará información a la Administración del Estado para el análisis y evaluación de las distintas acciones realizadas tanto a nivel de explotaciones agrarias como en zonas y comarcas.

7.3 Las actuaciones de reforma y desarrollo agrario en el ejercicio de las funciones y competencias concurrentes que así lo requieran se coordinarán a través de los órganos que reglamentariamente se establezcan.

7.4 La Comunidad Autónoma estará obligada positivamente a cumplir los planes, programas, objetivos, directrices y orientaciones en que se concreten las competencias del Estado, así como a realizar aquellas actuaciones que, por su conexión con los intereses generales de la Nación se determinen en tales instrumentos.

7.5 El Estado podrá instar y requerir a la Comunidad Autónoma para la ejecución de tales actuaciones, y en último extremo, si no se procediese a su ejecución, podrá sustituir a la Comunidad Autónoma en la misma.

7.6 La Comunidad Autónoma de Canarias podrá, mediante convenio suscrito al efecto, recibir asistencia técnica y, en su caso, financiación del MAPA para la realización en común de programas de aprovechamiento agrario de aguas residuales y acciones contra la salinización de aguas y tierras de interés de dicha Comunidad Autónoma.

7.7 En evitación de soluciones de continuidad en la realización de las diversas actuaciones en curso, que podrían redundar en perjuicio de los administrados, con carácter transitorio y en la medida de lo necesario, de conformidad entre ambas Administraciones:

a) El IRYDA podrá seguir comprometiendo crédito y ordenando pagos con cargo a cualquier concepto presupuestario por cuenta de la Comunidad Autónoma.

b) Los funcionarios, traspasados o no a la Comunidad Autónoma, podrán continuar realizando los actos administrativos y funciones que venían desempeñando hasta el presente, conservando al efecto las atribuciones necesarias, sin que ello signifique en ningún caso menoscabo de las competencias de una y otra Administración.

E) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en su Estatuto y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde su publicación del Real Decreto que apruebe este Acuerdo se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) *Personal adscrito a los servicios que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los servicios traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Canarias, en los términos legalmente previstos por su Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos componentes de la Comunidad Autónoma de Canarias una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1984, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relación adjunta número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

H.1 El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma se eleva con carácter definitivo a 129.657.000 pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1.

H.2 La financiación, en pesetas de 1985, que corresponde al coste efectivo anual de los servicios transferidos se detallan en la relación 3.2.

H.3 Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para determinar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos:

| | Créditos en pesetas de 1985 (Miles de pesetas) |
|---|---|
| a) Costes brutos: | |
| Gastos de personal | 124.181 |
| Gastos de funcionamiento | 29.161 |
| Inversiones para conservación, mejora y sustitución | 7.791 |
| Total | 161.133 |
| b) A deducir: | |
| Recaudación anual por tasas y otros ingresos | – |
| Financiación neta | 161.133 |

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

Durante sesenta días a partir de la fecha de publicación del Real Decreto aprobatorio del presente Acuerdo, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario seguirá asumiendo la gestión y pago de las obligaciones correspondientes a los capítulos I, II y VI del Presupuesto de Gastos que sean exigibles en dicho período y correspondan a las funciones y servicios que se transfieren, y cuyo vencimiento esté previsto por su carácter periódico o por causas contractuales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá ser considerado al efectuar la periodificación y cálculo de los créditos a retener y transferir a la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, mediante la tramitación del oportuno expediente de modificación presupuestaria, que se efectuará por el procedimiento de urgencia.

I) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se aprueba este Acuerdo. La resolución de los expedientes que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo octavo del Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril.

J) *Fecha de efectividad del traspaso.*

El traspaso de funciones y servicios con sus medios, objeto de este Acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1986.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 17 de septiembre de 1986.–Los Secretarios de la Comisión Mixta, Marta Lobón Cerviá y José Javier Torres Lana.

## ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por el traspaso de servicios en materia de reforma y desarrollo agrario a la Comunidad Autónoma de Canarias:

Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa.

Ley de 21 de julio de 1971, de creación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Ley de 12 de enero de 1973, de Reforma y Desarrollo Agrario.

Ley de 16 de noviembre de 1977, sobre fincas manifiestamente mejorables.

Ley de 31 de diciembre de 1980, de Arrendamientos Rústicos.

Ley de 20 de junio de 1982, de Agricultura de Montaña.

Estatuto de 24 de diciembre de 1981, de la explotación familiar agraria y de los agricultores jóvenes.

Reales Decretos 379/1977, de 21 de enero; 1773/1977, de 11 de julio; 2545/1978, de 25 de agosto, y 424/1984, de 8 de febrero, relativos a la creación, naturaleza y relaciones con el IRYDA de la «Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima» (TRAGSA).

RELACION NUMERO 1

BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO QUE SE TRASPASAN

1.1. Oficinas e inmuebles complementarios.

| Destino | Localidad y dirección | Situación Jurídica | Superficie o plazas |
|---|---|---|---|
| | LAS PALMAS DE GRAN CANARIA | | |
| Oficina | Juan XXIII, nº 2 ..... | Arrendamiento | 126 m2. |
| | ARRECIFE DE LANZAROTE | | |
| Oficina - Comarcal | Castillo de las Coloradas, 2.. | Arrendamiento | 43 m2. |
| | PUERTO DEL ROSARIO | | |
| Garage | Edificio Fuerteventura c/ León y Castillo ..... | Arrendamiento | 1 plaza |
| | SANTA CRUZ DE TENERIFE | | |
| Oficina y garage | La Marina, 26 - 7º ..... | Edificio Serv. Múltiples. | 720 m2. y 4 plazas |
| | SANTA CRUZ DE LA PALMA | | |
| Oficina | Plaza de la Constitución ..... | Edificio Serv. Múltiples. | 41 m2. |
| Garage | "California" c/ Castilletes, 21 | Arrendamiento | 1 plaza |

Se traspasa la totalidad de los inmuebles citados a la Comunidad Autónoma, si bien mientras no se independice el emplazamiento de los servicios de una y otra Administración en Las Palmas de Gran Canaria los funcionarios que se reserva la Administración Central en dicha localidad para seguir atendiendo sus funciones permanecerán en dependencias iguales o análogas a las actuales.

1.2. Vehículos

| Marca y modelo | Matrícula P.M.M. |
|---|---|
| Lanzarote | |
| Citroën D-6 | 3.075-F |
| Fuerteventura | |
| Citroën D-6 | 3.076-F |
| Tenerife | |
| Renault 4-Tl | 3.025-F |
| Citroën D-6 | 3.077-F |
| " | 37.634 |
| Land-Rover 88"-d | 39.668 |
| La Palma | |
| Citroën D-6 | 3.078-F |

1.3. Otros bienes, derechos y obligaciones.

Se traspasan igualmente a la Comunidad Autónoma los bienes, derechos y obligaciones del IRYDA inherentes a las funciones asumidas por la misma y que corresponden específicamente a las diversas actuaciones en curso. La formalización del traspaso en la que quedarán debidamente identificados, tendrá lugar mediante las actas de entrega y recepción de la documentación y expedientes previstas en este Acuerdo.

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: SANTA CRUZ DE TENERIFE

| Apellidos y Nombre | Cuerpo o escala a que pertenece | Nº Registro P. | Situac. Admva. | Puesto de trabajo que desempeña.- | Retribuciones 1985 Básicas | Retribuciones 1985 a Complement. | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Hernández Méndez, Andrés | Facultativo Superior de OO.AA MAPA | T11A303A0027P | Activo | Jefe Sección Prov. Niv. 20 | 1.409.730 | 1.066.908 | 2.476.638 |
| López Menéndez Díez, Antonio | Ingeniero Técnico Agrícola | A02A30598 | " | Jefe Negociado Niv. 16 | 1.399.650 | 949.680 | 2.349.330 |
| Quintanilla Sáenz, Joaquín (1) | Tit.Mco. Técn. Grado Med. OOAA MAPA | T55A317A0053P | " | " " Niv. 16 | 1.399.650 | 1.341.684 | 2.741.334 |
| Marrón Marrón, Abilio (2) | " " " " | T54A316A0019P | " | " " Niv. 16 | 1.399.650 | 1.341.684 | 2.741.334 |
| Artillo Reina, José Angel | " " " " | T11A310A0013P | " | Destino mínimo Ind.8 Ni. 9 | 1.195.040 | 558.696 | 1.753.736 |
| Martínez García, Jesús | " " " " | T11A310A0011P | " | " " Niv. 9 | 1.072.274 | 558.696 | 1.630.970 |
| Lara Alvarez, Manuel | " " " " | T54A316A0544P | " | " " Niv. 9 | 1.162.887 | 558.696 | 1.721.583 |
| Cabeza Rojo, Luis | " " " " | T11A310A0036P | " | " " Niv. 9 | 1.195.026 | 558.696 | 1.753.722 |
| Cabanero López-Franco, Encarnación | Auxiliar Técnico del IRYDA | T54A325A0173P | " | Destino mínimo I. 6 N. 8 | 874.356 | 438.528 | 1.312.884 |
| Martín Delgado, José Luis | " " | T54A325A0296P | " | " " Niv. 8 | 926.973 | 438.528 | 1.365.501 |
| Díez Ramos, Luisa Eulalia | " " | T54A325A0320P | " | " " Niv. 8 | 863.405 | 438.528 | 1.301.933 |
| Martínez López, Jesús | Delineantes de OO.AA. del MAPA | T55A321A0003P | " | Jefe de Grupo Niv. 10 | 1.1[illegible].961 | 400.056 | 1.553.017 |
| Arrués González, Luisa Encarnación | Auxiliar Admtvo. de OO.AA. | T11A320A0123P | " | Dest. mínimo Ind. 4 N. 6 | 704.326 | 327.816 | 1.032.142 |
| Sancerni Ibarra, Herminia | Auxiliar Interino | T11A2010193 | " | " " Niv.6I | 584.584 | 262.352 | 847.936 |
| Delgado Delgado, Florentino | Conductor de OO.AA. del MAPA | T11A022A0042P | " | Dest. mínimo Ind. 3 N. 5 | 583.798 | 471.024 | 1.054.822 |
| Fuentes Cabrera, Saturnino Ramón | Subalterna de OO.AA. | T11A323A0022P | " | " " Niv. 5 | 569.758 | 319.488 | 889.246 |
| | | | TOTAL ..... | | 16.494.068 | 10.034.352 | 26.528.420 |

(*) Sin incluir Prestaciones Familiares por cuenta de la Seguridad Social
(1) Con residencia en la isla de La Palma.
(2) Con residencia en la isla de La Palma.

RESUMEN

Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escalas:

| | |
|---|---|
| Técn. Facultativo Super. de OO.AA., MAPA ..... | 1 |
| Ingeniero Técnico Agrícola ..... | 1 |
| Tit. Esc.Téc.Grado Med. OO.AA., MAPA ..... | 6 |
| Auxiliares Técnicos del IRYDA ..... | 3 |
| Delineantes de OO.AA. del MAPA ..... | 1 |
| Esc. Auxiliar de Org. Autónomo ..... | 1 |
| Auxiliar Interino ..... | 1 |
| Conductores Mecánicos de OO.AA. del MAPA ..... | 1 |
| Escala Subalterna de OO.AA. ..... | 1 |
| Total ..... | 16 |

Total de puestos de trabajo por niveles:

| | |
|---|---|
| Nivel 20 ..... | 1 |
| Nivel 16 ..... | 3 |
| Nivel 10 ..... | 1 |
| Nivel 9 ..... | 4 |
| Nivel 8 ..... | 4 |
| Nivel 6 ..... | 1 |
| Nivel 6-I ..... | 1 |
| Nivel 5 ..... | 2 |
| Total ..... | 16 |

**Localidad:** LAS PALMAS

| Apellidos y Nombre | Cuerpo o escala a que pertenece | Nº Registro P. | Situac. Admva. | Puesto de trabajo que desempeña.- | | Retribuciones 1985 Básicas | Retribuciones 1985 Complement. | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Torres Domínguez, Estanislao | Téc. Facult. Sup. de OO.AA. de MAPA | T11AG01A0042P | Activo | Jefe Sec.Prov. | E-20 | 1.460.872 | 1.066.908 | 2.527.780 |
| Ruiz-Gómez Rodríguez, Joaquín | " " " | T11AG24A0046P | " | " " | E-20 | 1.424.990 | 769.812 | 2.194.802 |
| Lou Herrera, Armando | Tit.Esc.Tec.Gr.Med. OO.AA. del MAPA | T54AG16A0100P | " | Jefe Negociado | E-16 | 1.276.884 | 709.884 | 1.986.768 |
| Puente Arévalo, Manuel de la (1) | " " " | T55AG17A0015P | " | " " | E-16 | 1.420.111 | 1.325.892 | 2.746.003 |
| Martínez García, Santiago Jesús | " " " | T11AG10A0020P | " | " " | E-16 | 1.113.196 | 709.884 | 1.823.080 |
| Gómez de Miguel, Manuel | " " " | T55AG16A0025P | " | " " | N-16 | 1.154.118 | 709.884 | 1.864.002 |
| Gascón Moreno, Juan Antonio | " " " | T11AG10A0023P | " | Dest.Mín. Ind-8 | N-9 | 1.113.196 | 558.696 | 1.671.892 |
| Alvarez Herrero, Enrique | " " " | T11AG10A0004P | " | Jefe Negociado | E-16 | 1.130.734 | 709.884 | 1.840.618 |
| Bebollo Sanz, Carmen | Administrativo de OO.AA. | T16A004A0030 | " | Dest.Mín. Ind-6 | N-8 | 807.352 | 530.400 | 1.337.752 |
| Martín Leyva, Marta Lucía (2) | " " | T11AG16A0639P | " | " " | N-8 | 981.260 | 729.576 | 1.710.836 |
| Acevedo Coronel, Ignacio | " " | T11AG16A0618P | " | " " | E-8 | 848.260 | 376.800 | 1.225.060 |
| Rodríguez Olmo, Manuel | Delineante de OO.AA. del MAPA | T11AG17A0024P | " | Jefe de Grupo | N-10 | 821.958 | 400.056 | 1.222.014 |
| Gano Vidal, María Caridad | Escala Auxiliar de OO.AA. | T11AG20A0126F | " | Aux. Principal | N-7 | 651.694 | 339.456 | 991.150 |
| Martínez Godoy, Andrés (3) | Ingeniero Técnico Agrícola | A02AG1231 | Pte.toma posesión | Destino mín, Ind. 8 | N-9 | 920.822 | 874.656 | 1.795.478 |
| | | | | TOTAL ..... | | 15.125.447 | 9.811.788 | 24.937.235 |

(x).- Sin incluir las prestaciones familiares por cuenta de la Seguridad Social

(1) - Con residencia en Arrecife
(2) - Con residencia en la Isla de Lanzarote
(3) - Con residencia en Fuerteventura.

RESUMEN

*Total de funcionarios que se transfieren por Cuerpos o Escalas*

| | |
|---|---|
| Técn. Facultativo Super. de OO.AA. MAPA ..... | 2 |
| Titulado Esc. Téc. Gral. Grado Medio OO.AA. MAPA .. | 1 |
| Ingeniero Técnico Agrícola ..... | 1 |
| Administrativo de OO.AA. ..... | 3 |
| Delineante de OO.AA. del MAPA ..... | 1 |
| Escala Auxiliar de OO.AA. ..... | 1 |
| Total ..... | 14 |

*Total de puestos de trabajo por niveles*

| | |
|---|---|
| Nivel 20 ..... | 2 |
| Nivel 11 ..... | 1 |
| Nivel 10 ..... | 1 |
| Nivel 9 ..... | 3 |
| Nivel 8 ..... | 3 |
| Nivel 7 ..... | 1 |
| Total .... | 14 |

## 2.2 PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRANSFIEREN

( COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS )

N I N G U N O

## 2.3 RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN REGIMEN ADMINISTRATIVO

( COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS )

N O E X I S T E N I N G U N O

## 2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

**Localidad:** SANTA CRUZ DE TENERIFE

| Apellidos y Nombres | Categoria Profesional | Número Registro Personal. | Retribuciones 1985 Básicas | Retribuciones 1985 Complementarias(x) | TOTAL ANUAL |
|---|---|---|---|---|---|
| Molina Martínez, José | Mecánico-Conductor | T11A0821830172 | 807.352 | 401.148 | 1.208.500 |
| Parra Ortega, Diego | Vigilante Diurno | T11A0821830687 | 580.006 | 316.332 | 896.338 |
| Acosta Jorge, Carmen | Limpiadora (con frac.Jorna.) | T11A0821830965 | 378.672 | 119.916 | 498.588 |
| | | TOTALES ..... | 1.766.030 | 837.396 | 2.603.426 |

(x) Sin incluir las prestaciones familiares de cuenta de la Seguridad Social.

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Mecánico-Conductor ..... | 1 |
| Vigilante Diurno ..... | 1 |
| Limpiadora ..... | 1 |
| | 3 |

Localidad: Las Palmas

| Apellidos y Nombres | Categoria Profesional | Número Registro Personal. | Retribuciones 1985 Básicas | Retribuciones 1985 Complementarias(*) | TOTAL ANUAL |
|---|---|---|---|---|---|
| Villagra López, Francisco | Mecánico-Conductor | T11A082L830166 | 827.820 | 254.616 | 1.082.436 |
| Rodríguez de Marcos, José Javier | Operador Máquinas Element. | T11A082L830492 | 683.858 | 241.788 | 925.646 |
| Miranda Cánchez, José | Ayudante Laboratorio | T11A082L830523 | 786.198 | 313.788 | 1.099.986 |
| Sánchez Roda, Cesar Rafael | " " | T11A082L830524 | 637.798 | 241.788 | 879.586 |
| del Moral Jimenez, Francisco Javier | Ordenanza | T11A082L830742 | 585.102 | 244.332 | 829.434 |
| | | TOTALES ..... | 3.520.776 | 1.296.312 | 4.817.088 |

(*) Sin incluir las Prestaciones Familiares de cuenta de la Seguridad Social.

RESUMEN

Mecánico-Conductor ..... 1
Operador Máquinas Elementales ..... 1
Ayudante Laboratorio ..... 2
Ordenanza ..... 1

TOTAL ..... 5

RELACION NUM. 3

3.1 VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO, CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO I.R.Y D.A. DE 1.982, EN MILES DE PESETAS, QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS.

| CREDITO PRESUPUESTARIO | SERVICIOS CENTRALES Coste Directo | SERVICIOS CENTRALES Coste Indirecto | SERVICIOS PERIFERICOS Coste Directo | SERVICIOS PERIFERICOS Coste Indirecto | GASTOS DE INVERSION | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| SECCION 21 SERVICIO 39 | | | | | | |
| CAPITULO 1 | 9.799 | | 90.188 | | | 99.987 |
| CAPITULO 2 | 3.020 | | 20.346 | | | 23.366 |
| CAPITULO 6 | | | | | 6.304 | 6.304 |
| TOTAL COSTES | 12.819 | | 110.534 | | 6.304 | 129.657 |
| TOTAL RECURSOS | | | | | | - |
| CARGA ASUMIDA NETA | | | | | | 129.657 |

3.2. DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL ORGANISMO AUTONOMO I.R.Y D.A. DEL AÑO 1.985, EN MILES DE PESETAS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS.

| CREDITO PRESUPUESTARIO | SERVICIOS CENTRALES | | SERVICIOS PERIFERICOS | | GASTOS DE INVERSION | T O T A L |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Coste Directo | Coste Indirecto | Coste Directo | Coste Indirecto | | |
| SECCION 21 SERVICIO 39 | | | | | | |
| CAPITULO 1 | 12.170 | | 112.011 | | | 124.181 |
| CAPITULO 2 | 3.768 | | 25.393 | | | 29.161 |
| CAPITULO 6 | | | | | 7.791 | 7.791 |
| TOTAL COSTES | 15.938 | | 137.404 | | 7.791 | 161.133 |
| TOTAL RECURSOS | | | | | | -- |
| CARGA ASUMIDA NETA | | | | | | 161.133 |

La baja efectiva será la diferencia entre la cantidad reseñada y el importe de las retenciones de crédito efectuadas hasta los 60 días posteriores a la entrada en vigor del Real Decreto aprobatrio del presente Acuerdo, diferencia que vendrá minorada, a su vez, por el importe de los créditos con que los servicios traspasados se encuentran dotados en la Sección 32 para 1.985.

El importe de los gastos de Personal y vacantes traspasados a la Comunidad Autónoma se financian con cargo a las dotaciones correspondientes a los Servicios Periféricos y, si excediera de éstas, con cargo a las de los Servicios Centrales.

**21909** *REAL DECRETO 1938/1985, de 9 de octubre, sobre traspaso de funciones del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura.*

El Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, ésta adoptó, en su reunión del día 26 de junio de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de octubre de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.° Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias de fecha 26 de junio de 1983 por el que se transfieren funciones de la Administración del Estado en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura a la Comunidad Autónoma de Canarias y se valora definitivamente el coste efectivo de los servicios traspasados precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.° En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto.

Art. 3.° Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Art. 4.° El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 9 de octubre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Doña Marta Lobón Cerviá y don José Javier Torres Lana, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 23 de junio de 1983 se adoptó acuerdo ratificado por el de la sesión plenaria del día 17 de septiembre de 1985 sobre traspaso de funciones a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, en los términos que a continuación se reproducen:

A) *Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.*

La Constitución, en su artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de pesca en aguas interiores, el marisqueo y la acuicultura, la caza y la pesca fluvial (11.ª), y el artículo 149 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre relaciones internacionales (3.ª); bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica (13.ª).

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Canarias establece, en su artículo 29, 5, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, sin perjuicio de las competencias del Estado en materia de vigilancia de aguas interiores.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias procede operar ya en este campo traspasos de funciones de tal índole a la Comunidad Autónoma de Canarias.

B) *Funciones que asume la Comunidad Autónoma.*

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando la Administración del Estado:

1. En materia de pesca en aguas interiores, consideradas como tales las situadas en el interior de las líneas de base rectas del mar territorial, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente:

a) Otorgar la autorización para el ejercicio de la actividad pesquera.

b) Reglamentar las artes, aparejos, instrumentos y equipos de pesca.

c) Acotar las zonas de pesca, elaborando para cada zona los reglamentos específicos.